

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-639-14-06-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y, "*Fiscalizar los actos del poder público*" respectivamente;
- Que,** el segundo inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "(...) *La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética con enfoque de género y generacional*";
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y,



“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la*



gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** como resultado de la Escuela de Formación Ciudadana del CPCCS, y por iniciativa ciudadana, el 04 de mayo de 2016, se presenta en la Delegación Provincial del CPCCS de Orellana, la solicitud de conformación de la Veeduría Ciudadana para: **“VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE FINAL Y ENTREGA DEL CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”;**



- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores; Jazmín Lissette Noteno Sucumbíos; Jesús Salvador Naranjo Pitiur; Alcides Benigno Jaramillo Sánchez; Olga Aida Grefa Tanguila; Celia Livia Tzamarena Anguichaca y Aracely del Rocío Mero Macías (Coordinadora) cuyo objeto fue "VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE FINAL Y ENTREGA DEL CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA";
- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 30 de noviembre de 2016, receptado en la Delegación Provincial de Orellana el 05 de diciembre de 2016, y suscrito por la señora Aracely del Rocío Mero Macías Coordinadora de la Veeduría se entrega el informe final, correspondiente a la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Proceso de Construcción de la Fase Final y Entrega del Centro de Salud San Sebastián del Coca, Cantón La Joya De Los Sachas, Provincia De Orellana"; el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Alcides Benigno Jaramillo Sánchez y Olga Aida Grefa, en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"Existió insatisfacción y malestar de la población de la parroquia por el retraso de la construcción y la falta de información de las causas del abandono de la obra; Gracias la veeduría ciudadana se pudo obtener cierta documentación e información del proceso de construcción del Centro de Salud San Sebastián del Coca; Se logró la construcción que estuvo paralizada por dos años, reinicie sus trabajos y sea entregada, gracias a la vigilancia de la construcción, el apoyo institucional del CPCCS mediante la asistencia técnica continua, el asesoramiento y acompañamiento en el proceso; Existió dificultad para el envío de los oficios al SECOB, ya que sólo existe una oficina zonal en la ciudad del Tena, Provincia de Napo, la manera de comunicarnos siempre ha sido por correo electrónico; El SECOB no entregó el proyecto de obra, lo que dificultó la constatación técnica del mismo con la realidad, sin embargo nos basamos en el contrato; y, En lo que respecta a las facilidades para el ejercicio de la veeduría, hemos tenido el apoyo del CPCCS de Orellana";* de igual manera, como recomendaciones, señalan las siguientes: *"Motivar a la ciudadanía a seguir conformando veedurías ciudadanas, mediante la socialización de los resultados de la veeduría; Conformar un Comité de Usuarios/as para continuar trabajando por la calidad de la atención en el Centro de Salud y dar seguimiento al funcionamiento del mismo; Solicitar al SECOB, que cuente con un coordinador o delegado de la institución para la provincia de Orellana, con el fin de poder coordinar todas las acciones y acceso a la información pública.";*
- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *"Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la*



Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]";

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0494-M, de fecha 29 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE FINAL Y ENTREGA DEL CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"; Informe Técnico que ha sido elaborado por Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: a) *"Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; b) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que por medio de la Subcoordinación de Promoción de Participación se fomenten escuelas de formación, talleres y otros eventos de participación ciudadana en el territorio; c) Se recomienda a la Subcoordinación Nacional de Control Social, por intermedio de la Delegación Provincial, continuar brindando el apoyo al Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, conformado al interno del Centro de Salud, para garantizar la calidad de la atención y adecuado funcionamiento del mismo; d) Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Dirección del Centro de Salud San Sebastián del Coca, Cantón la Joya de los Sachas y al SECOB, para poner en conocimiento de las instituciones, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia"*; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0291-M, de fecha 02 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE FINAL Y ENTREGA DEL CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"; en el que como recomendaciones constan las siguientes; "1.-Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar el proceso de construcción de la fase final y entrega del Centro de Salud San Sebastián del Coca, cantón la Joya de los Sachas, provincia de Orellana". 2.- Respecto a las recomendaciones b) y c) del informe técnico concordantes con las primeras recomendaciones del informe final que se refiere a fomentar escuelas de formación.



talleres, eventos de participación ciudadana en el territorio; y, brindar apoyo al Comité de Usuarios de Servicios Públicos del Centro de Salud San Sebastián del Coca esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas, y remitir copia de los informes señalados a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación establezca un plan de capacitaciones y, por medio de la Subcoordinación Nacional de Control Social, brinde el apoyo al Comité de Usuarios de Servicios Públicos, con la finalidad de contribuir con los principios establecidos el artículo 32 de la Constitución de la República; 3.- Respecto a la última recomendación del informe final que expone la necesidad de que la provincia de Orellana cuente con un coordinador o delegado del SECOB esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los informes Final y Técnico a la Institución indicada, para que analice la pertinencia de la recomendación; 4.-Respecto a la última recomendación del informe técnico que se refiere a poner en conocimiento de la Dirección del Centro de Salud San Sebastián del Coca y del SECOB, las conclusiones y recomendaciones establecidas en los informes Final y Técnico esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes a las Instituciones antes indicadas; y, 5.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE FINAL Y ENTREGA DEL CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0494-M, de fecha 29 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como acoger el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0291-M, de fecha 02 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE FINAL Y ENTREGA DEL CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación ejecute las acciones correspondientes a la capacitación y fortalecimiento de la participación; y, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, brinde el apoyo al Comité de Usuarios de Servicios Públicos del Centro de Salud San Sebastián del Coca, con la finalidad de contribuir con los principios establecidos el artículo 32 de la Constitución de la República.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE FINAL Y ENTREGA DEL CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN



LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, a la Servicio de Contratación de Obras (SECOB) a fin de que se analice la pertinencia de diseñar mecanismos para que los ciudadanos puedan incidir en la gestión de lo público.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE FINAL Y ENTREGA DEL CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, a la Dirección del Centro de Salud San Sebastián del Coca, y a la Dirección Distrital de Salud, a fin de que se apoye el trabajo y se lo realice de una manera conjunta con el Comité de Usuarios.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE FINAL Y ENTREGA DEL CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DEL COCA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”; y, a la Delegación Provincial de Orellana, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, al Servicio de Contratación de Obras SECOB, a la Dirección del Centro de Salud San Sebastián del Coca, a la Dirección Distrital de Salud, al Comité de Usuarios de Servicios Públicos del Centro de Salud San Sebastián del Coca, a la Coordinación de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Delegación Provincial de Orellana, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

CPCCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original
deposita en los archivos de Secretaría General
Numero Foja(s) 4 fojas (cuatro)
Quito, 23-06-2017

Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



